



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4396

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en cumplimiento a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el oficio identificado con el No. 2006EE17876 del 27 de junio de 2006, el DAMA – actual Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó a la empresa denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, identificada con NIT. 860.055.942 – 1, la presentación de algunos vehículos afiliados a su empresa, con el fin de realizar pruebas de emisiones de gases a éstos, en el puesto móvil ubicado en la Avenida Engativá con Transversal 93.

Que los vehículos identificados con las Placas Nos. SFU900, SFD289, SGP437, SDD207, SDA282, WAA593, SEA058, SFD281, fueron citados para el día 21 de julio de 2006 y los automotores con Placas Nos. SNB 281, SGI224, SGH026, SGI212, SFK047, SFK016, SFV715, SGI236, SFO532 y SGS588 para el 22 de julio del mismo año.

Que cumplido el término de presentación, los siguientes automotores no se presentaron en el sitio indicado "SFU-900, SFD-289, SDD-207, SDA282, WAA-593, SEA-058, SFD-281, SNB-281 y SFK0-047", y los identificados con las placas Nos. "SGP-437, SGI-224, SGH-026, SGI-212, SFK-016 y SFO-532" reprobaron presuntamente la prueba de emisión de gases.

Que por lo anterior, a través de la Resolución 2065 del 19 de julio de 2007, esta entidad procedió a iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la empresa de transporte en mención por su presunto incumplimiento a los estándares máximos permisibles de emisión de contaminantes producidos por Fuentes móviles a que hacía referencia la Resolución 005 y 909 de 1996 y a los artículos séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.
Pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2395

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que los cargos formulados a la empresa denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, identificada con NIT. 860.055.942 – 1, son los siguientes:

*“... **Cargo Primero: Presuntamente por no dar cumplimiento** a los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente, de fecha 27 de junio de 2006, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo Octavo de la resolución No. 556 de 2003 expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, placas SFU-900, SFD-289, SDD-207, SDA282, WWA-593, SEA-058, SFD-281, SNB-281 y SFK-047.*

***Cargo Segundo: Por incumplir presuntamente** con las normas que establecen los niveles permisibles de emisión de contaminantes, establecidos en las Resoluciones 005 y 909 del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el resultado de las pruebas de análisis de gases de los vehículos de placas SGP-437, SGI224, SGH-026, SGI-212, SFK-016 y SFO-532, pertenecientes a la empresa TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE...”*

Que la Resolución 2065 del 19 de julio de 2007 fue notificada mediante edicto, con fecha de fijación del 14 de agosto de 2007 y desfijación del 18 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, esta Secretaría dio la oportunidad a la presunta infractora para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del acto administrativo que formula cargos, directamente o por intermedio de apoderado, pudiera presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fuesen conducentes.

Que la presunta infractora no ejerció su derecho de defensa, por cuanto no presentó descargos al acto administrativo que formuló cargos por violación a las normas de tipo ambiental ni tampoco solicitó o presentó pruebas que desvirtúen éstos; por lo tanto esta Entidad entrará a analizar y evaluar las pruebas obrantes en el expediente DM-08-07-164.

Que una vez evaluado desde el punto de vista jurídico, los documentos obrantes en el expediente en mención, se observa que no existe el material probatorio necesario para poder declarar responsable a la empresa denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, identificada con NIT. 860.055.942 – 1, del incumplimiento al artículo octavo de la resolución 556 de 2003, por cuanto no obra prueba idónea que genere





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4365

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

certeza de la no presentación de los automotores identificados con las placas SFU-900, SFD-289, SDD-207, SDA282, WWA-593, SEA-058, SFD-281, SNB-281 y SFK-047.

Que la prueba idónea que se debió aportar en su momento consistía en el acta o documento que se realiza el día en que tenían la obligación de presentación cada uno de los vehículos requeridos y que hacen parte de la flota vehicular de la empresa de transporte citada.

Que en lo que respecta al presunto incumplimiento a los estándares máximos de emisión de contaminantes de fuentes móviles que se encontraban establecidos en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de la misma anualidad y al artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003, se considera que no existe prueba que de lugar a afirmar el incumplimiento a la normatividad en relación, por cuanto no fueron allegados los resultados impresos de las pruebas de gases realizados a los vehículos identificados con placas Nos. SGP-437, SGI224, SGH-026, SGI-212, SFK-016 y SFO-532, documentos, que se consideran como prueba sumaria para demostrar esta clase de incumplimientos.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 íbidem, disponen que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales, impondrán mediante acto administrativo motivado las sanciones y medidas preventivas, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma, estableciendo que el procedimiento a realizarse para éstas,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4095

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

será el contemplado en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el instrumento pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que por lo expuesto, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección de Control Ambiental procederá a exonerar a la empresa denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, identificada con NIT. 860.055.942 – 1, de los cargos imputados, mediante la Resolución 2065 del 19 de julio de 2007, y a ordenar el archivo del expediente DM-08-07-164.

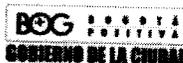
Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en los literales a) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de fondo tomada frente a éstos y al recurso que contra la misma se interponga.

En mérito de lo expuesto,

u



©



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 14395

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar al señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN en su calidad de representante legal de la empresa denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, identificada con NIT. 860.055.942 – 1, de los cargos formulados mediante la Resolución 2065 del 19 de julio de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar en forma definitiva el expediente DM-08-07-164, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS CARLOS QUIROGA MOGOLLÓN en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa denominada TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE, identificada con NIT. 860.055.942 – 1, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 Sur No. 9 - 57, Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 14 JUL 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Aprobó: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
DM-08-07-164

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



©